

CONSTANCIA SECRETARIAL: El 18 de marzo de 2021 ingresa con solicitud de emplazamiento.

República de Colombia



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CINCUENTA Y SEIS DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D. C

Bogotá D. C., veintidós (22) de julio de dos mil veintiuno (2021)

Radicación 2019-00655

Atendiendo la solicitud allegada por el apoderado de la parte actora Juzgado **RESUELVE:**

Previo a ordenar el emplazamiento del demandado se requiere a la parte para que notifique al demandado electrónicamente conforme los arts. 291 y 292 del Código General del Proceso, o en su defecto, atendiendo los lineamientos del Decreto 806 de 2020 a la cuenta de correo electrónico carloscabarcas2006@yahoo.com que aparece en la solicitud de crédito allegada al expediente por la demandante como anexo del libelo de la acción.

Ahora bien, como quiera que no existe medida cautelar pendiente por tramitar conforme lo dispuesto en auto de esta misma fecha que obra en el cuaderno de medidas cautelares, se requiere a la parte actora para que en el término de 30 días so pena del desistimiento de la demanda notifique a la parte ejecutada conforme lo señalado en el inciso anterior so pena de decretar el desistimiento tácito de la acción acorde al art. 317 del Código General del Proceso.

Por Secretaría contabilícese dicho término vencido el cual ingresar las diligencias al Despacho para proveer como en derecho corresponda.

Frente a la solicitud de impulso procesal, la parte deberá estarse a lo aquí resuelto.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

AROLDO ANTONIO GÓEZ MEDINA

JUEZ

JUZGADO 56° DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.

La anterior providencia se notifica por estado N° 036 del
23 DE JULIO DEL 2021 en la Secretaría a las 8.00 am

JOHANA VILLARRAGA HERNÁNDEZ
Secretaria

JST

Firmado Por:

**AROLDO ANTONIO GOEZ MEDINA
JUEZ
JUEZ - JUZGADOS 056 PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS
MÚLTIPLES
DE LA CIUDAD DE BOGOTA, D.C.-BOGOTÁ, D.C.**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

8790fc0f7049f196712669c6ec8a16d46d59b4a9150372f0c4d78365fb319d8f

Documento generado en 21/07/2021 02:37:00 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**